

Demandante: Carlos Mario González Vélez y otros
Radicado: 05001 31 05 016 2019-00006 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620190000600 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS MARIO GONZALEZ VELEZ, LUIS ALBERTO ESTRADA RUIZ, JUAN CARLOS ZABALA MARTINEZ y ALBA LUZ ZAPATA MORALES** contra **COMPAÑÍA DE ASEOS “ASEOCAR” LIMITADA y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.** revisada la documental obrante en el expediente, se observa que la contestación allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se da por contestada la presente demanda.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada mediante apoderado judicial por **CARLOS MARIO GONZALEZ VELEZ, LUIS ALBERTO ESTRADA RUIZ, JUAN CARLOS ZABALA MARTINEZ y ALBA LUZ ZAPATA MORALES** contra **COMPAÑÍA DE ASEOS “ASEOCAR” LIMITADA y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09.30 A.M.).**

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (practica de pruebas que sean decretadas – alegatos de conclusión).

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representantes legales) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7738119112893a38fd7399b943b2d4a2fb73f33edfceb1970dbf6b171aa59db**

Documento generado en 08/04/2024 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>